



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
PRODATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

019

Reg. N° 299

Fecha

04 ABR 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° -2019-GRC-GA

Callao, 04 ABR 2019

VISTOS:

La **Carta N° 019-2019/CONSORCIO LIMA**, de fecha 13 de Marzo de 2019, presentado por el Consorcio Lima al inspector de Obra con fecha 14.03.2019; el **Informe N° 022-2019-GRC/GRI-OCV/JRSC**, de fecha 21 de Marzo de 2019, emitido por el Inspector de Obra dirigido al Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad recepcionado con fecha 21.03.2019; el **Informe N° 026-2019-GRC/GRI-OCV-WFIM**, de fecha 26 de Marzo de 2019, emitido por el Coordinador de Obra dirigido al Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad recepcionado con fecha 26.03.2019; el **Informe N° 368-2019-GRC/GRI-OCV**, de fecha 26 de Marzo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad dirigido a la Gerente Regional de Infraestructura recepcionado con fecha 27.03.2019; el **Memorando N° 294-2019-GRC/GRI**, de fecha 27 de Marzo de 2019, emitido por la Gerente Regional de Infraestructura dirigido al Gerente de Administración recepcionado con fecha 27.03.2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de Octubre de 2018, como resultado de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0010-2017-Región Callao, la Entidad y el Consorcio Lima integrado por el Sr. Cesar Felipe Barraza Rodríguez; y la Empresa V Y M Construcciones Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 028-2018-Gobierno Regional del Callao, para la ejecución de la obra del PIP: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEI N° 161 – DISTRITO MI PERU – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**, por el monto contractual de S/ 2'964,798.79 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 79/100 SOLES), incluido todos los impuestos de ley, y por un plazo de ejecución de 120 días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;

Que, mediante Carta N° 019-2019/CONSORCIO LIMA, de fecha 13 de Marzo de 2019, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 10 días calendarios, al amparo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 1 del Artículo 169 y Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEI N° 161 – DISTRITO MI PERU – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**, precisa que dicho pedido se está formulando por causal abierta sin fecha prevista de conclusión; y motivados por la demora en la ejecución de los trabajos de conexiones domiciliarias; que se encuentra enmarcada en el numeral 1, del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como fundamentos de hecho adjuntan a su carta copia del contrato que dio origen a la relación contractual, hojas del cuaderno de obra, documentos relacionados a dicha solicitud, además de panel fotográfico, todos ellos adjuntos al expediente generado con relación a la solicitud materia de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 022-2019-GRC/GRI-OCV/JRSC, de fecha 21 de Marzo de 2019, el Inspector de Obra, ha realizado el análisis correspondiente respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista, y ha señalado que, mediante cuaderno de Obra indicó su opinión en reiterados asientos del cuaderno de obra que los trabajos de ejecución de colocación de las conexiones son realizados por SEDAPAL y ENEL, y no interfieren con los demás trabajos contractuales a ejecutar por el contratista, asimismo el contratista no demuestra haber gestionado los trámites ante ENEL en forma oportuna desde un inicio de la obra tal como se señala en la Memoria descriptiva de Instalaciones Eléctricas folio 2256 punto 5. del



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

LUZMILA PEREZ ALMIRANO
FIDATARIO TITULAR
CORPORATIVO REGIONAL DEL CALLAO
019
299 Fecha 04 ABR 2019

Expediente Técnico el cual adjunta a su informe, si no que recién el 03 de enero del 2019 en el asiento N°090 del cuaderno de obra indican que no se han iniciado los trámites ante la concesionaria ENEL, por lo cual de haberse empezado los tramites desde un inicio de obra perdiéndose la holgura de haberse solicitado oportunamente, siendo esta holgura muy superior a los 10 días calendarios que actualmente están solicitando, por otro lado al momento de la solicitud de ampliación de plazo, el 14 de marzo del 2019 aún no habían terminado de colocar algunos artefactos eléctricos que impedirían realizar las pruebas eléctricas así ENEL hubiese realizado la conexión del medidor, siendo la demora en la colocación de los artefactos una causa atribuible al contratista, por lo cual para el caso de la conexión de ENEL no aplica la ampliación de plazo solicitada, máxime que la conexión del medidor por parte de ENEL ya fue ejecutada el día 20 de marzo 2019; por lo antes expuesto el Inspector de obra recomienda derivar el expediente al coordinador de Obra, con la opinión desaprobatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, presentada por el contratista;

Que, mediante el Informe N° 026-2019-GRC/GRI-OCV-WFIM, de fecha 26 de Marzo de 2019, el Coordinador de Obra siguiendo con el análisis respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista, y de acuerdo a la opinión del Inspector de Obra, concluye que, con relación a la conexión domiciliaria de energía eléctrica, en la fecha del 15.Marzo.2019 un día posterior al termino de plazo contractual programado para el 14.Marzo.2019, verifico que en horas de la mañana no estaban instalados algunos artefactos de iluminación, por lo que de haberse realizado la instalación de la conexión domiciliaria con la carga requerida dentro del plazo de ejecución, no se hubiese podido realizar la prueba de funcionamiento porque faltaba la culminación de la partida que involucra la colocación de artefactos de iluminación; que para el caso de la conexión de desagüe el contratista no acredita el plazo considerado para la instalación de la conexión de desagüe asumido en 15 días calendarios, como si lo sustenta en el caso de la conexión eléctrica basado en la carta N°SGGC-SCLI-2809899-2018; y que, en ambos casos el contratista no respeta el Cronograma de Barras Gantt, cuyas partidas estaban programadas para iniciarse el 30 de Noviembre del 2018, por lo tanto recomienda que se emita la resolución respectiva, señalando que es improcedente la ampliación de plazo N°01 Parcial;

Que, mediante el Informe N° 368-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 26 de Marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad, en atención a la opinión emitida por el Inspector de Obra y de la recomendación del Coordinador de Obra, concluye que en ambos casos el contratista no respetó el Cronograma de Barras Gantt, cuyas partidas estaban programadas para iniciarse el 30 de Noviembre del 2018, por lo que considera que debe generarse la resolución respectiva, señalando que es improcedente la ampliación de Plazo N° 01 Parcial;

Que, mediante memorándum N° 294-2019-GRC/GRI, de fecha 27 de Marzo de 2019, la Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 realizada por el Consorcio Lima, solicitando que se genere la resolución respectiva declarando la improcedencia de dicha solicitud basado en el análisis realizado por el inspector de obra y reafirmado por la Oficina de Construcción y Viabilidad;

Que, por otro lado, debe precisarse que el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 169 dispone lo siguiente:

Causales de ampliación de plazo:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 297 Fecha 04 ABR 2019

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

"170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación técnica efectuada por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y la Gerente Regional de Infraestructura, por lo que la ampliación de Plazo N°01, debe ser denegada por las razones técnicas detalladas en los informes precedentes;

Que, siendo la parte técnica importante para la emisión de la aprobación de una ampliación de plazo y considerando que los fundamentos técnicos conllevan a denegar la presente solicitud de ampliación de Plazo N°01, por cuanto dichos informes técnicos deben ser concurrentes, y en el presente caso no se configura el supuesto señalado;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y la Gerente Regional de Infraestructura, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N°01;

En consecuencia de conformidad con el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Viabilidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Contratista CONSORCIO LIMA integrado por el Sr. Cesar Felipe Barraza Rodríguez; y la Empresa V Y M Construcciones Generales S.A.C, solicitado mediante su Carta N° 019-2019/CONSORCIO LIMA, de fecha 13 de Marzo de 2019, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Inspector de Obra, Coordinadora de Obra, Jefatura de la Oficina de Construcción y Viabilidad y la Gerencia Regional de Infraestructura.





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

019

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, para que notifique la presente Resolución al Contratista así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. CARLOS ANDRÉS PALACIOS MEZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALVAREZ
FIDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 299 Fecha 04 ABR. 2019